

A

ATRIBUCIONES CIVILES O COMERCIALES

V.tb. Procedimiento ordinario o sumario

Jur.

No existe incompetencia cuando se introduce una demanda por la vía comercial sin ser las partes en litis comerciantes, por cuanto los tribunales ordinarios tienen plenitud de jurisdicción. Esto sólo puede dar lugar a una nulidad de procedimiento, cuando ella es alegada. No. 1, Pr., 19 Nov. 1997, B.J.1044.

Cuando una demanda de naturaleza comercial se interpone por la vía civil el juez apoderado es competente en razón de la plenitud de jurisdicción de los tribunales civiles, ya que nuestra organización judicial no contempla los tribunales comerciales. No. 34, Pr., Abr. 2009, B. J. 1181.